



CORNARE	Número de Expediente: 054400531695
NÚMERO RADICADO:	112-3977-2019
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 25/10/2019	Hora: 11:23:31.7... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZACIÓN UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° 112-0858 del 20 de septiembre de 2019, se dio inicio al trámite de **MODIFICACION DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** solicitado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.**, con Nit. 811.014.470-1, a través de su representante legal el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.909.582, para la construcción de un BOX COULVERT de 37 m de longitud, con una sección de 4m x 2m sobre la quebrada Cascajo, para darle continuidad al box colvert de la autopista Medellín – Bogotá, localizado en zona urbana del municipio de Marinilla.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1198 del 10 de octubre de 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 *El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:*

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Cascajo
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	56.09
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>56.09

4.2 *La autorización se requiere para la construcción de la Calle 27 A entre la carrera 30 y glorieta de la carrera 43, mediante alcantarilla tipo box culvert en la quebrada Cascajo, margen izquierda de la Quebrada La Marinilla*

4.3 *Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.*

4.4 *Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:*



Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Alcantarilla tipo boxculvert	75	20	40.3 25	6	10	21.5 28	2070

4.5 Y negar las siguientes: NA

4.6 Otras conclusiones:

Dentro de las recomendaciones del estudio inicial se requirió:

- Ampliar la sección hidráulica de la Quebrada La Marinilla entre la desembocadura de la quebrada Cascajo hasta el Puente Simona Duque, según estudio, mediante un canal en doble trapecio, con un ancho inferior de 25.0 m, para garantizar que el nivel de la quebrada en la creciente de $Tr= 100$ años de periodo de retorno sea de 2073.68 msnm
- Ampliar la sección hidráulica de la Quebrada Cascajo entre la Autopista Medellín – Bogotá y la confluencia con la Quebrada La Marinilla, en sección rectangular, de 10.0 m ancho x 3.0 m de altura, cuya cota para un $Tr= 100$ años es de 2073.71
- Ampliar la sección del boxculvert sobre la Quebrada Cascajo que cruza la Autopista Medellín – Bogotá, la cual se está acogiendo en este trámite de modificación

“(...)”

Que bajo el Escrito Radicado N° 112-5459 del 11 de octubre de 2019, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO** y el **MUNICIPIO DE MARINILLA** a través de su Alcalde Municipal el señor **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ**, presentan aclaración a la solicitud presentada de autorización de ocupación de cauce bajo el radicado N° 112-4689 del 02 de septiembre del 2019, para la construcción de un BOX COULVERT de 37 m de longitud, con una sección de 4m x 2m sobre la quebrada Cascajo, para darle continuidad al box culvert de la autopista Medellín – Bogotá., toda vez que la misma el beneficiario de la obra es el ente territorial aportando toda la información legal requerida de acuerdo al Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1198 del 10 de octubre de 2019 y el Escrito con Radicado N° 112-5459 del 11 de octubre de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a nombre del **MUNICIPIO DE MARINILLA**, toda vez que de acuerdo con solicitud presentaba mediante el Radicado N° 112-4689 del 02 de septiembre del 2019 la misma corresponde a una nueva obra hidráulica, por tal motivo no procede la modificación de la ocupación de cauce autorizada por medio de la Resolución N° 112-2311 del 02 de julio del 2019 a nombre de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.** y en consecuencia se aclara que el Auto N° 112-0858 del 20 de septiembre de 2019, concierne al auto de iniciación de un trámite nuevo de autorización de ocupación de cauce, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE al MUNICIPIO DE MARINILLA con Nit 890.981.207-5 a través de su Representante Legal el Alcalde EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía 70.907.416, para construcción de la Calle 27 A entre la carrera 30 y glorieta de la carrera 43, mediante alcantarilla tipo box culvert en la quebrada Cascajo, margen izquierda de la Quebrada La Marinilla, localizado en zona urbana del municipio de Marinilla, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1				Tipo de la Obra:		Box Coulvert	
Nombre de la Fuente:			Q. CASCAJO				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):		2.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		4.0	
75	20	40.325	6	10	21.528	2070	Longitud(m):		37.0	
							Pendiente(m/m):		0.001	
							Capacidad(m3/seg):		56.09	
Observaciones:			Para empalme con boxculvert existe sobre la quebrada Cascajo, que cruza la Autopista Medellín Bogotá							

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 054400531695.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE MARINILLA** a través de su Representante Legal el Alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Gestionar conjuntamente con La EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS SAN JOSE DE LA MARINILLA y DEVIMED las obras complementarias necesarias para garantizar que la cercha metálica no genere remansamiento cuando se presenten las crecientes simultáneas de la Quebrada La Marinilla y la Quebrada Cascajo, se requieren las siguientes obras adicionales:
 - Ampliar la sección hidráulica de la Quebrada La Marinilla entre la desembocadura de la quebrada Cascajo hasta el Puente Simona Duque, según estudio, mediante un canal en doble trapecio, con un ancho inferior de 25.0 m, para garantizar que el nivel de la quebrada en la creciente de $Tr= 100$ años de periodo de retorno sea de 2073.68 msnm
 - Ampliar la sección hidráulica de la Quebrada Cascajo entre la Autopista Medellín – Bogotá y la confluencia con la Quebrada La Marinilla, en sección rectangular, de 10.0 m ancho x 3.0 m de altura, cuya cota para un $Tr= 100$ años es de 2073.71
 - Deberá informar una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo y aprobación de las obras hidráulicas en campo.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al MUNICIPIO DE MARINILLA, a través de su Representante Legal el Alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 23 de octubre de 2019 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 054400531695
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce
Aplicativo CITA

